



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 176 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 10 MAR. 2021

EXP. TNRCH : 144-2020
CUT : 231858-2019
MATERIA : Revisión de oficio de acto administrativo
ÓRGANO : ALA Huaura
MATERIA : Permiso de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Végueta
POLÍTICA : Provincia : Huaura
Departamento : Lima

SUMILLA:

Se resuelve declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H, por haber incurrido en la causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y se dispone la reposición del presente procedimiento administrativo conforme al numeral 4.15 de la presente resolución.



ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 04.06.2019, emitida por la Administración Local de Agua Huaura mediante la cual resolvió:

Artículo Primero. - Otorgar permiso de uso de agua superficial de origen residual con fines agrarios a favor del señor Carlos Antonio Tello Valcárcel de la fuente denominada filtraciones humedales Albuferas de Medio Mundo, que captará las aguas residuales a través de un sistema de abastecimiento propio, conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Table with columns: N°, Apellidos y Nombres, D.N.I., Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada (Nombre del Predio, Código Catastral, Área Total (ha), Área Bajo Riego (ha)), Vol. Max. De agua otorgado (m3/año) en el bloque. Includes details on user organization, water assignment, and political location.

VOLUMEN DE AGUA MENSUAL (m³)

Table with columns: Código Catastral, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, TOTAL. Shows monthly water volume for code 99081.01.

Artículo Segundo. - Actualizar en el registro de derechos de uso de agua de la Administración Local de Agua Huaura, de acuerdo con el artículo precedente de la presente resolución.

Artículo Tercero. - Otorgar un plazo de ciento ochenta días (180) días calendarios a favor del señor Carlos Antonio Tello Valcárcel para que regularice la infraestructura de medición de agua, con cargo a informar las características técnicas de la misma a la Administración Local de Agua Huaura, asimismo, reportar



mensualmente los volúmenes de agua consumidos en cumplimiento con la normatividad vigente en materia de aguas.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

2.1. Con el escrito de fecha 06.05.2019, el señor Carlos Antonio Tello Valcárcel solicitó ante la Administración Local de Agua Huaura un permiso de uso de agua con fines agropecuarios para realizar el proyecto en el Fundo San Carlos S/UC de 20 ha, ubicado en el sector Medio Mundo, distrito Végueta, provincia Huaura, departamento Lima; adjuntando al referido escrito los siguientes documentos:



- Memoria Descriptiva del Fundo "San Carlos".
- Copia de la minuta de transferencia de posesión de fecha 29.12.2008, celebrado por el señor Javier Enrique Palacios Solano y su esposa Luz María Marcelo Godruch De Palacios y el señor Carlos Antonio Tello Valcárcel respecto del predio "El Carmen Lote N° 09", ubicado en el sector Medio Mundo, distrito Végueta, provincia Huaura, departamento Lima.
- Copia de la minuta de transferencia de posesión de fecha 04.06.2009, celebrado por el señor Conrado Montes Ramírez y su esposa Felicita Consuelo Flores Navarro y el señor Carlos Antonio Tello Valcárcel respecto del predio "El Carmen Lote N° 11", ubicado en el sector Medio Mundo, distrito Végueta, provincia Huaura, departamento Lima.
- Copia de la minuta de transferencia de posesión de fecha 22.02.2011, celebrado por el señor Pedro Carlos Nazari y su esposa Nely Santos Suarez Carmelo y el señor Carlos Antonio Tello Valcárcel respecto del predio "El Carmen Lote N° 01", ubicado en el sector Medio Mundo, distrito Végueta, provincia Huaura, departamento Lima.
- Copia de la minuta de transferencia de posesión de fecha 22.08.2012, celebrado por el señor Pedro Humberto Sasieta De la Cruz y su esposa Violeta Inés Tello Sasieta y el señor Carlos Antonio Tello Valcárcel respecto del predio "El Carmen", ubicado en el sector Medio Mundo, distrito Végueta, provincia Huaura, departamento Lima.



2.2. Mediante la Citación N° 009-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H-AT/GAE de fecha 10.05.2019, recibida el 11.05.2019 y 13.05.2019, la Administración Local de Agua Huaura comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, al señor Carlos Antonio Tello Valcárcel, a la Comisión de Usuarios San Felipe y al Ingeniero Richard Diomedes Casaverde Guillén representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sede Lima, la realización de una verificación técnica de campo para el 16.05.2019, la misma que se realizó en la fecha indicada y se constató lo siguiente:

"Se constató un predio rústico de 60 ha y 6.0 ha bajo riego, dicha área se encuentra cultivada con maíz chala se aprecia un área instalada con sistema de riego tecnificado y en preparación de 15.00 ha en las coordenadas UTM WGS 84 208869 E, 87 91564 N, se verificó la captación la cual consiste en un motor Hidrostral de 10 HP y una tubería de 4" que derivan las aguas de los humedales de las Albuferas de Medio Mundo hacia el predio en evaluación.

Conforme a lo manifestado por el representante de Serfor el punto de captación no se ubica en una zona de aprovechamiento forestal.

El punto de captación se ubica a 10 metros del área de conservación, Albuferas de Medio Mundo, de acuerdo a lo manifestado por el administrado, el consumo será estacional, debido a que cuenta con un pozo con código IRHS-90 como fuente principal.

Como observación: Se presentó el señor Félix Paredes en representación de la JASS Medio Mundo quién solicitó se tenga en consideración su derecho de uso de agua durante la evaluación de la solicitud de permiso de uso de agua presentada por el señor Carlos Antonio Tello Valcárcel".

2.3. Con el Informe Técnico N° 042-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H-AT/GAE de fecha 23.05.2019, la Administración Local de Agua Huaura señaló lo siguiente:



- a) Mediante la Resolución Administrativa N° 0186-2012-ANA-ALA HUAURA de fecha 18.09.2012, la Administración Local de Agua Huaura resolvió asignar volúmenes de agua y aprobar el módulo de riego unitario de 14 988 m³/ha para los bloques de riego que hacen uso de agua de filtraciones en la jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura.

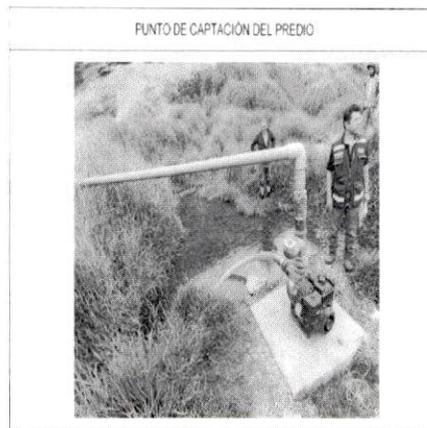
- b) El señor Carlos Antonio Tello Valcárcel en su solicitud de fecha ha señalado ser el titular del predio con código de riego N° 99081, denominado "Fundo San Carlos" de 47.84 ha, ubicado en el sector Medio Mundo, distrito de Végueta, provincia Huaura, departamento Lima.
- c) Respecto a las obras de aprovechamiento hídrico acreditadas durante la etapa de evaluación de campo, consiste en una motobomba "Hidrosta" de 10.00 hp y tubería de salida de 4" ubicada en los humedales Albuferas de Medio Mundo y georreferenciadas en las coordenadas UTM (WGS 84) 208869E, 8791564N, desde la cual abastece un área aproximada de 21 ha con agua proveniente de los humedales Albuferas de Medio Mundo.
- d) Se sustenta la disponibilidad hídrica de las aguas residuales en los humedales de las Albuferas de Medio Mundo, que afloran por el ejercicio de derechos en la parte alta del valle, se presenta el cálculo para un proyecto de 20 ha de maíz híbrido duro y considera volúmenes anual y mensualizado para el predio en regularización de acuerdo a la demanda de agua presentada en la memoria descriptiva que sustenta el permiso de agua residual, de acuerdo al siguiente detalle:



Tabla N° 01: Asignación de agua en m3 de acuerdo al Formato Anexo N° 23

	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	EN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOT
		T				E						L	AL
Evapotranspiración Potencial (mm)	82.7	89.7	107.	111	119	119	108	114	105	90.2	72.0	75	--
	7	0	57	00	04	.35	36	08	60	1	0	33	
Precipitación (mm)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	--
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Área de Riego (ha)	0	20.0	20.0	20.0	20.0	20	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	0.0	20.00
	0	0	0	0	0	00	0	0	0	0	0	0	
Demanda (m3)	2069	3812	7731	7978	7068	0.0	2709	4848	7590	6483	4275	0.0	5456
	2.50	2.50	5.94	1.25	0.00	0	0.00	4.00	0.00	8.44	0.00	0	54.63

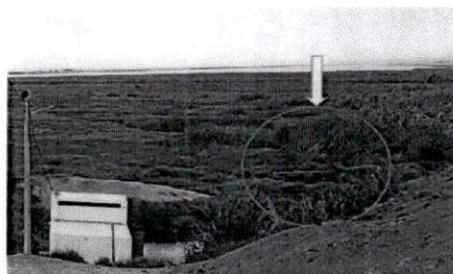
- e) En la verificación técnica de campo se constató que el predio en regularización cuenta con obras de captación conformada por una motobomba "Hidrosta" de 10.00 hp y tubería de salida de 4" ubicada en los humedales Albuferas de Medio Mundo y georreferenciadas en las coordenadas UTM (WGS 84) 208869E, 8791564N, desde la cual abastece un área aproximada de 21 ha con agua proveniente de los humedales Albuferas de Medio Mundo, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:



POZO IRHS90 – FUENTE PRINCIPAL DE ABASTECIMIENTO



VISTA PANORAMICA DE LA UBICACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DEL PREDIO



- f) El área bajo riego hace un total aproximado de 21 ha, de las cuales 6 ha se encuentran cultivadas con maíz chala y 15 ha en preparación (incorporación de materia orgánica) y que cuenta con un pozo de agua registrado con el código IRHS-90 como fuente de abastecimiento principal.
- g) Respecto al punto de captación en el humedal Albuferas de Medio Mundo se advirtió con el representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre –Sede Lima, que la ubicación del mismo se encuentra a una distancia de 10.00 m fuera del área delimitada y declarada como zona intangible del Área de Conservación Regional Albuferas de Medio Mundo, asimismo, que la mencionada ubicación no es una zona de aprovechamiento forestal.
- h) Se verificó también que el predio “San Carlos” no se encuentra conformando bloque de riego alguno, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, por lo que el administrado no se encuentra haciendo uso de la infraestructura de riego de su sistema.
- i) Se verificó que la infraestructura que utiliza el señor Carlos Antonio Tello Valcárcel para el aprovechamiento del recurso hídrico, consiste en un sistema de abastecimiento propio conformado por una motobomba y tuberías de PVC de diferentes dimensiones que distribuyen el agua por diferencia de elevaciones desde el punto de captación hasta el área beneficiada.
- j) Consultando el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Huaura se advierte que el predio “San Carlos” no cuenta con derecho vigente y consigna los siguientes datos:

DESCRIPCIÓN	San Carlos
Departamento	Lima
Provincia	Huaura
Distrito	Vegueta
Sector	Medio Mundo
Nombre Valle	Huaura
Nombre Junta	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura
Comisión de Usuarios	--
Bloque de Riego	--
Código de Bloque de Riego	--
Código Riego	99081
Resolución Administrativa	R.A. N° 130-2007- GRL.DRA/ATDRH
Fecha de R.A.	03/08/2007
Usuario	Cooperativa Agraria y de Colonización El Carmen de San Felipe LTDA N° 172 – Medio Mundo
D.N.I. Usuario	--
Área Total	60.14 ha
Área con derecho de uso de agua	0.00 ha
Dotación Máxima de Bloque	0.00 m ³
Volumen Derecho de Uso de Agua superficial	0.00 m ³
Volumen Licencia Subterránea	0.00 m ³
Volumen Derecho Filtraciones	1120148.38 m ³
Volumen Derecho Total	1120148.38 m ³
Sistema de Riego	Gravedad
Nombre de Bocatoma	--
Nombre de Fuente	Filtraciones Albuferas de Medio Mundo
Tipo Fuente	Filtraciones
Canal Derivador/Filtración	--
Canal Lateral	--
Tipo de Derecho	Permiso
Considerado dentro de los Estudios de Asignación de Volumen	No



Por lo que se concluyó lo siguiente:

- a) El señor Carlos Antonio Tello Valcárcel, acredita ser el poseionario del predio denominado "San Carlos" de código de riego N° 99081 (parte), ubicado en el sector Medio Mundo, distrito Végueta, provincia Huaura, departamento Lima.
- b) El predio "San Carlos" corresponde a una independización del predio con CR N° 99081, por lo que se le deberá de asignar el código N° 99081.01, para su identificación en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua".
- c) El predio "San Carlos" cuenta con una resolución que otorga derechos de uso de agua bajo el régimen de permiso; sin embargo, la misma se encuentra caduca en la actualidad.
- d) Actualmente el señor Carlos Antonio Tello Valcárcel se encuentra utilizando el recurso hídrico para abastecer una extensión de 20 ha en el predio agrícola denominado "San Carlos", con agua proveniente de los humedales Albuferas de Medio Mundo.
- e) El predio "San Carlos" cuenta con obras de infraestructura hidráulica verificadas durante la evaluación de campo, para abastecerse del recurso hídrico proveniente de los humedales.
- f) La infraestructura que utiliza el predio "San Carlos" para abastecerse del recurso hídrico, no forma parte del sistema hidráulico de la Comisión de Usuarios San Felipe, correspondiendo considerarla como un abastecimiento propio.
- g) De acuerdo al Formato N° 23 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se sustenta la disponibilidad del recurso hídrico para el otorgamiento del permiso de uso de agua residual, lo que se corrobora con el abastecimiento observado en la verificación técnica de campo.
- h) Se considera la desagregación mensual del volumen superficial anual de acuerdo al cálculo de la demanda presentada, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUT N° 83567 - 2019

VOLUMEN DE AGUA MENSUAL (m³)

Código Catastral	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
99081.01	20692.50	38120.50	77315.94	79781.25	70680.00	0.00	27090.00	43484.00	75900.00	64838.44	42750.00	0.00	545654.63

Por lo que se recomendó otorgar el permiso de uso de agua residual con fines agrarios a favor del señor Carlos Antonio Tello Valcárcel para el predio denominado "San Carlos" con código de riego N° 99081.01.

- 2.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 04.06.2019, notificada el 06.06.2019, la Administración Local de Agua Huaura resolvió lo siguiente:

Artículo Primero. – Otorgar permiso de uso de agua superficial de origen residual con fines agrarios a favor del señor Carlos Antonio Tello Valcárcel de la fuente denominada filtraciones humedales Albuferas de Medio Mundo, que captará las aguas residuales a través de un sistema de abastecimiento propio, conforme al siguiente detalle:



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m3/año) en el bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	
1	Carlos Antonio Tello Valcárcel	10846990	San Carlos	99081.01	47.84	20.00	545654.63
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua					
Junta de Usuarios:	--	Bloque de Riego:	--	Fuente de Agua:	Humedales Albuferas de Medio Mundo		
Comisión de Regantes:	--	Código de Bloque:	--	Tipo de Fuente:	Superficial		
Ubicación Política		Captación (UTM WGS84)	Este	Norte	Nombre Canal:	Sistema de Abastecimiento Propio	
Distrito:	Végueta	208869		8791564			
Provincia:	Huaura	Resoluciones					
Departamento:	Lima	Aprobación de Estudios:				Asignación en el Bloque:	--

CUI N° 83567 - 2019

VOLUMEN DE AGUA MENSUAL (m³)

Código Catastral	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
99081.01	20692.50	38120.50	77315.94	79781.25	70680.00	0.00	27090.00	48484.00	75900.00	64838.44	42750.00	0.00	545654.63



Artículo Segundo. – Actualizar en el registro de derechos de uso de agua de la Administración Local de Agua Huaura, de acuerdo con el artículo precedente de la presente resolución.

Artículo Tercero. – Otorgar un plazo de ciento ochenta días (180) días calendarios a favor del señor Carlos Antonio Tello Valcárcel para que regularice la infraestructura de medición de agua, con cargo a informar las características técnicas de la misma a la Administración Local de Agua Huaura, asimismo, reportar mensualmente los volúmenes de agua consumidos en cumplimiento con la normatividad vigente en materia de aguas.

Actuaciones posteriores a la emisión de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H

2.5. Con el escrito ingresado en fecha 13.11.2019, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Medio Mundo solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H, alegando lo siguiente:

- a) Mediante la Resolución Directoral N° 2701-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 28.12.2016 la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza otorgó a la JASS Medio Mundo una licencia de uso de agua superficial, para tipo de uso superficial/poblacional, con el cual se abastece a más de 1500 hogares, que equivalen alrededor de 6000 personas, cubriendo las necesidades de agua del Centro Poblado Medio Mundo en su integridad y las Américas, del distrito de Végueta, provincia Huaura, departamento Lima.
- b) Se ha tomado conocimiento que el señor Carlos Tello Valcárcel ha iniciado construcciones para su caseta para la extracción de agua del subsuelo mediante una tubería de 6", al hacerle los reclamos pertinentes el referido señor manifestó que dicha construcción la está realizando debido a que cuenta con una autorización por su despacho, sin embargo, dicha construcción no cuenta con una licencia municipal.
- c) El motivo de la presente solicitud se debe a la preocupación de la población ante la extracción de tal cantidad de agua que afecte el abastecimiento, volumen, continuidad y sostenibilidad en un futuro, asimismo, al no tener conocimiento de que haya un estudio técnico apropiado que asegure que dicha "licencia" no afecte el abastecimiento de la JASS de Medio Mundo se solicita la nulidad



de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H al haber vulnerado los procedimientos administrativos pertinentes.

2.6. Con el escrito ingresado en fecha 02.03.2020, el Gobierno Regional del Lima solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H, alegando que a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se ejerce la administración y la gestión del área de conservación regional Albufera de Medio Ambiente- en adelante ACR AMM (DS N° 006-2007-AG); por lo que de acuerdo a las acciones de control y vigilancia se detectó en campo el inicio de obras bajo el permiso de captación en coordenadas "UTM WGS 84 208869 E, 8791564 N", el mismo que se encuentra al interior del ACR AMM, siendo que no cuenta con la opinión favorable de esta Gerencia, por lo que solicitan la nulidad de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H, así como también se solicita que la Administración Local de Agua Huaura remita de manera formal las autorizaciones y permisos otorgados en el Centro Poblado de Medio Mundo, distrito de Végueta, provincia de Huaura para el aprovechamiento de agua superficial, subterránea y autorizaciones de vertimientos en el mismo ámbito.



2.7. Mediante el Oficio N° 051-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 05.10.2020, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó opinión al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) a fin de que informe si el punto de captación de las aguas residuales con coordenadas UTM WGS 84 208869 E, 87 91564 N (otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H a favor del señor Carlos Antonio Tello Valcárcel), se encuentra dentro de la zona intangible del área de conservación de los humedales de las Albuferas Medio Mundo.



2.8. Con el Oficio N° 356-2020-SERNANP-DDE de fecha 12.11.2020, SERNANP informó a la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas que en el Informe N° 587-2020-SERNANP-DE de fecha 12.10.2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual, se indicó en relación con la ubicación de las coordenadas (UTM WGS 84 208869 E, 87 91564 N) que se encuentran dentro de la conservación Regional Albuferas de Medio Mundo.

2.9. Mediante la Carta N° 132-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 18.12.2020, recibida el 12.02.2021, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó al señor Carlos Antonio Tello Valcárcel el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H por advertir que la Administración Local de Agua Huaura emitió la mencionada resolución sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referido al pronunciamiento del ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas cuando la fuente natural de agua se encuentra en un área natural protegida.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA.

3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H, por existir indicios que apuntarían a que el referido acto habría sido emitido sobre un contenido jurídicamente imposible, comunicado oportunamente al señor Carlos Antonio Tello Valcárcel (quien promovió el procedimiento en fecha 06.05.2019), con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.



Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo



- 3.3. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

“Artículo 213° . - Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

[...]

- 3.4. En el caso concreto, la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H ha sido notificada al señor Carlos Antonio Tello Valcárcel en fecha 06.06.2019, conforme se observa en el Acta de Notificación N° 143-2019-ANA-AAACF-ALAH, por lo cual, al no haber interpuesto algún recurso administrativo durante los quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo conforme establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que quedó consentido el 27.06.2019.

- 3.5. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020, el Poder Ejecutivo dispuso la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole por 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el citado decreto de urgencia, estableciéndose que esta medida excepcional incluye a los procedimientos administrativos de cualquier índole, considerando también a los procedimientos regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo y se tramiten en las entidades del sector público, además de todos aquellos procedimientos que no estuvieron comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; en ese sentido, el plazo de dicho periodo de suspensión operó desde el 23.03.2020 al 06.05.2020.

Luego, en mérito a la disposición contenida en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, por el término de quince (15) días hábiles, contando a partir del 07.05.2020, es decir, hasta el 28.05.2020; y posteriormente, mediante la regulación contenida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020, se prorrogó el plazo de suspensión hasta el 10.06.2020.

- 3.6. Entonces, según el orden normativo expuesto, el cómputo del plazo de 02 años que posee el Tribunal para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, deberá suspenderse durante el periodo comprendido entre el 23.03.2020 y el 10.06.2020, en mérito a las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del virus SARS-CoV-2 en el territorio nacional, entendiéndose que después de dicho plazo, se reanudan los procedimientos administrativos cuyo impulso se encuentren bajo competencia de entidades públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo, de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 145.3 del artículo 145° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



- 3.7. Ahora bien, considerando el periodo de suspensión de los plazos administrativos y realizando el cómputo del tiempo transcurrido en el caso concreto para poder ejercer la facultad de la nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

- Desde que quedó consentida la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H (27.06.2019), hasta el inicio de suspensión de los plazos (23.03.2020) transcurrieron 8 meses y 15 días.
- Siendo esto así, a partir de la reanudación de los plazos administrativos (11.06.2020), este órgano colegiado cuenta con un plazo restante de 12 meses, 3 meses y 15 días para completar el periodo de los 2 años (24 meses):



Tabla 1

1 año	8 meses	15 días	+	
1 año	12 meses 3 meses	15 días	=	24 meses

- Por tanto, el plazo de 2 años (24 meses) desde la emisión de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H (quitando el periodo comprendido entre el 23.03.2020 al 10.06.2020) se cumplirá el día 02.10.2021.



3.8. Del análisis expuesto, se concluye que no ha vencido el plazo de dos (02) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

4.1. El numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° de la citada ley¹, se puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, siempre que agrave el interés público o lesionen derechos fundamentales.

El numeral 213.2 del mismo artículo señala que solo el superior jerárquico del que expidió el acto puede declarar la nulidad de este.

Respecto al permiso de uso de agua

4.2. De acuerdo con lo regulado en el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley², entiéndase como aguas residuales a las aguas

¹ Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General

"Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"

² Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338

Artículo 59°. - Permiso de uso sobre aguas residuales



superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado. La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas.



- 4.3. En el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos se describen los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de un permiso de uso de agua:
- (i) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso.
 - (ii) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.
- 4.4. Por su parte, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para obtener el permiso de uso de agua correspondiente, el administrado debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua y demostrar que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso. Asimismo, se precisa que, en el caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica multisectorial, se debe tramitar la respectiva autorización. Conforme con el artículo 35° del mencionado Reglamento, lo señalado se aplica también para los permisos de uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones.

Respecto a los humedales Albuferas Medio Mundo



- 4.5. Mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-AG de fecha 21.01.2007, se estableció el Área de Conservación Regional-ACR Albufera Medio Mundo con la intención de conservar la biodiversidad del ecosistema del humedal que presenta así como de los recursos que proporciona, la cual se encuentra localizada en el distrito de Végueta, dentro de la provincia de Huaura en el departamento de Lima, la cual presenta una extensión de 687.71 ha, dentro de las cuales se comprende: una zona de laguna y una parte pantanosa.

Los humedales de las Albuferas de Medio Mundo, se encuentra dentro de las Áreas de Conservación Regional-ACR del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el cual señala que las ACR se administran en coordinación con las municipalidades, comunidades campesinas o nativas o demás poblaciones locales que habiten en el área, e instituciones públicas y privadas.

Respecto de la configuración de las causales de nulidad de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H

- 4.6. De la revisión del expediente se advierte que, el señor Carlos Antonio Tello Valcárcel en fecha 20.05.2019, solicitó ante la Administración Local de Agua Huaura, un permiso de uso de agua con fines agropecuarios para el proyecto en el Fundo San Carlos S/UC de 20 ha, ubicado en el sector Medio Mundo, distrito de Végueta, provincia Huaura, departamento de Lima.
- 4.7. Mediante la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 04.06.2019, la Administración Local de Agua Huaura resolvió lo siguiente:



El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso».

“Artículo Primero. – Otorgar permiso de uso de agua superficial de origen residual con fines agrarios a favor del señor Carlos Antonio Tello Valcárcel de la fuente denominada filtraciones humedales Albuferas de Medio Mundo, que captará las aguas residuales a través de un sistema de abastecimiento propio, conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m ³ /año) en el bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	
1	Carlos Antonio Tello Valcárcel	10846990	San Carlos	99081.01	47.84	20.00	545654.63
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua					
Junta de Usuarios:	--	Bloque de Riego:	--	Fuente de Agua:	Humedales Albuferas de Medio Mundo		
Comisión de Regantes:	--	Código de Bloque:	--	Tipo de Fuente:	Superficial		
Ubicación Política		Captación (UTM WGS84)	Este	Norte	Nombre Canal:	Sistema de Abastecimiento Propio	
Distrito:	Vegueta	208869		8791564	Resoluciones		
Provincia:	Huaura	Aprobación de Estudios:		Asignación en el Bloque:		--	
Departamento:	Lima						

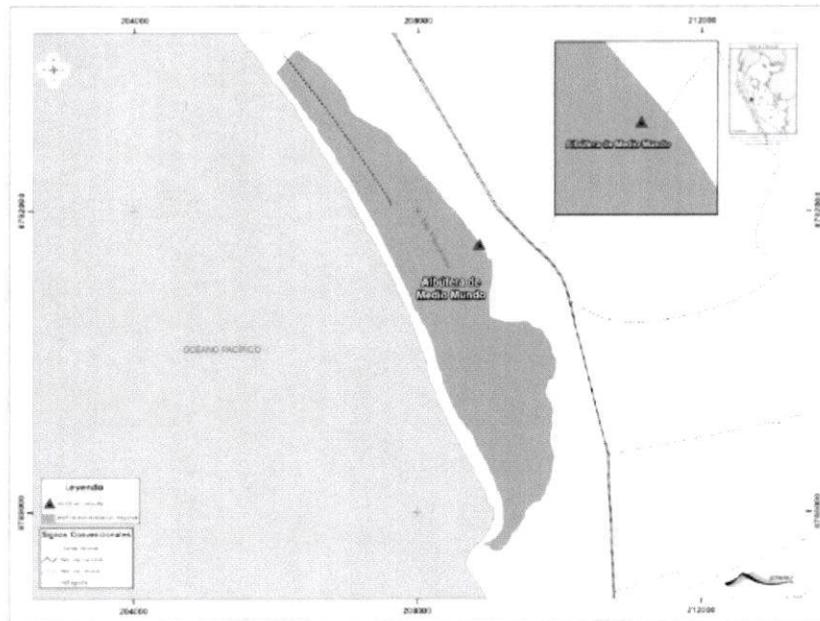
Artículo Segundo. – Actualizar en el registro de derechos de uso de agua de la Administración Local de Agua Huaura, de acuerdo con el artículo precedente de la presente resolución.

Artículo Tercero. – Otorgar un plazo de ciento ochenta días (180) días calendarios a favor del señor Carlos Antonio Tello Valcárcel para que regularice la infraestructura de medición de agua, con cargo a informar las características técnicas de la misma a la Administración Local de Agua Huaura, asimismo, reportar mensualmente los volúmenes de agua consumidos en cumplimiento con la normatividad vigente en materia de aguas”

- 4.8. El artículo 68° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, si la fuente natural de agua o la zona en la cual se desarrolla la actividad para la cual se requiere uso de agua, se encuentra en un área natural protegidas o en un área integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, **se solicitará opinión al ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas** o al Instituto Nacional de Cultura, según corresponda” (el énfasis corresponde al tribunal).
- 4.9. En el caso en concreto, este tribunal advierte que la Administración Local de Agua Huaura resolvió otorgar al señor Carlos Antonio Tello Valcárcel el permiso de uso de agua residual para el Fundo San Carlos S/UC mediante la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H, sin tener en consideración que la ubicación de la captación (coordenadas UTM WGS84 84 208869 E, 87 91564 N) de los humedales Albuferas Medios Mundo, se encuentra al interior del área de conservación Regional, conforme se puede apreciar en la imagen N° 1 del Informe N° 587-2020- SERNANP DDE expedido por la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:



Imagen N° 01



Fuente: Informe N° 587-2020- SERNANP DDE

Señalándose en el mencionado informe que en caso de la habilitación de infraestructura o actividades de aprovechamiento de recursos naturales en el Área Natural Protegida y/o Zona de Amortiguamiento, la entidad que autoriza deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2011- MINAM, relacionado con el trámite de emisión de compatibilidad y de la opinión previa favorable por parte de SERNANP.

4.10. En consecuencia, la Administración Local de Agua Huaura emitió la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H vulnerando lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos debido a que no solicitó la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado por encontrarse, la ubicación de la captación (coordenadas UTM WGS84 208869 mE, 87 91564 mN) de la fuente denominada filtraciones humedales Albuferas de Medio Mundo al interior del área de conservación regional.

4.11. Por lo tanto, se concluye que con la emisión de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H, se ha configurado la causal de nulidad del acto administrativo prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³.

Respecto a la afectación al interés público

4.12. La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 8125-2009 Del Santa⁴, emitida en fecha 17.04.2012, estableció sobre el concepto de interés público, lo siguiente:

«[...] tiene que ver con aquello que beneficia a todos como comunidad, por ello se afecta cuando el acto viciado tiene repercusiones no solo en un reducido grupo de personas sino en la colectividad [...].»

Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°. - Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°».

⁴ Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2012, 17 de abril). Casación N° 8125-2009 Del Santa (Marco Antonio Arévalo Valencia). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c79e11004e5d0c7a9ecef56acd5e45f/CAS_8125_2009_DEL_SANTA+17.04.2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c79e11004e5d0c7a9ecef56acd5e45f.

- 4.13. Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que la emisión de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H afecta al interés público, ya que contraviene las normas que se encuentran referidas a la correcta administración y disposición de un recurso natural, pues la gestión del agua repercute en la colectividad; y, además, porque un acto que agravia el ordenamiento jurídico, implica de por sí, una afectación al interés colectivo.
- 4.14. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H, en aplicación de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del mencionado TUO.

Respecto a la reposición del procedimiento

- 4.15. En observancia de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Administración Local de Agua Huaura solicite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado un pronunciamiento, por encontrarse la ubicación de la captación (coordenadas UTM WGS84 84 208869 mE, 87 91564 mN) de la fuente denominada filtraciones humedales Albuferas de Medio Mundo, al interior del área de conservación regional Albuferas de Medio Mundo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 176-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.03.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020 y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA este colegiado, por mayoría,

RESUELVE:

1. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Administrativa N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H.
2. Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Administración Local de Agua Huaura solicite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado un pronunciamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



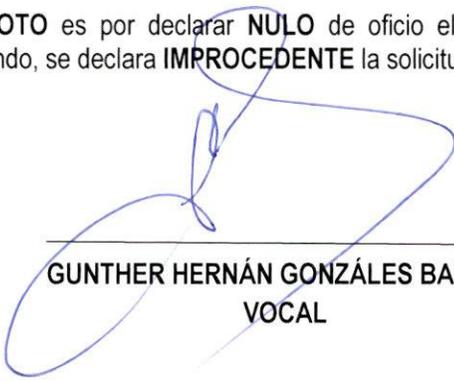
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

VOTO EN MINORÍA DEL VOCAL GUNTHER HERNÁN GÓNZÁLES BARRÓN

En el presente caso, SERNANP ha remitido un informe en el sentido de que el lugar del permiso de agua se encuentra en área natural protegida, sin embargo, durante el trámite del procedimiento, no se obtuvo el informe vinculante de esta entidad que se pronuncie en forma favorable a la habilitación de infraestructura o actividad, en forma previa para el otorgamiento del derecho de uso de agua, por tanto, la omisión de ese trámite conlleva la nulidad del acto administrativo, conforme el art. 10-1 TUO Ley 27444, pero, luego de tal constatación del vicio, la autoridad podrá resolver el fondo del asunto cuando tenga todos los elementos de juicio, según el art. 213 TUO Ley 27444, cosa que ocurre en este caso, y, siendo ello así, la revisión del expediente permite advertir que en autos no consta la autorización de ejecución de obras, o por lo menos no se ha presentado, por tanto, la solicitud es improcedente, sin necesidad de recurrir ya a otro trámite adicional si es que, desde el inicio, no se adjuntaron todos los recaudos legales exigibles para el permiso.

En virtud de lo expuesto, **MI VOTO** es por declarar **NULO** de oficio el permiso de agua, pero, además, **RESOLVIENDO** la cuestión de fondo, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud.





GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL